


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Ana Karen Quesada		
Fecha/hora gestión	16/08/2024 15:07	Fecha/hora resolución	16/08/2024 15:35
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001299
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000002-0001102277	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	INSUMOS VARIOS ENFERMERIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001195	24/07/2024 14:07	MARIA DE LOS ANGELES SEGURA SANDOVAL	TRI DM SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001468 del 07 de agosto 09:12 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001195 - TRI DM SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la partida 1, respecto a la medida requerida: Criterio de la División: Señala el recurrente que no existe justificación técnica para la medida solicitada y que la medida solicitada resulta irrazonable y no es indispensable ni trascendente para alcanzar el objetivo de la contratación, ya que existen apósitos de marcas reconocidas a nivel mundial que cuentan con una medida un poco distinta a la solicitada, como es el caso del apósito Adaptic Touch de 3M que cuentan con una medida de 7.6 cm x 11 cm, el cual fue diseñado y fabricado luego de análisis exhaustivos teniendo en cuenta las necesidades de los pacientes y los hospitales, por lo que solicita se incluya un rango de medida que permita ofertar apósitos con una medida de 6 cm x 11 cm. Al respecto la Administración señala que da con lugar el recurso ya que modificará el pliego de condiciones para que se establezca una banda de tolerancia no menor a 7 cms ni mayor a los 13 cms de espesor. Al respecto vista la modificación planteada por la Administración se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso siendo que se establece una banda de tolerancia a la medida requerida, sin embargo la banda establecida no cuenta con el mínimo de 6cm requerido por el recurrente, no obstante se observa que la medida del insumo que se pretende ofertar se encuentra dentro de dicho rango de tolerancia. Finalmente se indica que queda bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la modificación planteada, la cual se entiende fue debidamente valorada por las instancias pertinentes. Además, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

2) Sobre la partida 1, respecto a la malla perforadora requerida: Criterio de la División: Señala el recurrente que el pliego solicita malla perforada de poliéster, sin admitir otro tipo de materiales a pesar de que brinden mayores beneficios que el poliéster, y que el pliego de condiciones no permite, a pesar de los beneficios de la malla de acetato de celulosa, ofertar apósitos que cuenten con este tipo de malla, por lo que se comprueba que existen otros materiales no admitidos por la cláusula objetada, que permiten alcanzar el objetivo de la contratación y cuenta con beneficios a los pacientes, por lo que solicita que se admitan también apósitos con mallas perforadas fabricadas en acetato de celulosa. Al respecto la Administración señala que da con lugar el recurso ya que modificará el pliego de condiciones para que se establezca que se requiere de "MALLA PERFORADORA DE POLIESTER O CUALQUIER OTRO COMPUESTO SIMILAR O MEJOR" Al respecto vista la modificación planteada por la Administración se declara **con lugar** este aspecto del recurso siendo que se permitirá la participación de insumos con mallas de otros compuestos. Finalmente se indica que queda bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la modificación planteada, la cual se entiende fue debidamente valorada por las instancias pertinentes. Además, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

3) Sobre la partida 3, respecto a la medida requerida: Criterio de la División: Señala el recurrente que no existe justificación técnica para la medida solicitada y que la medida solicitada resulta irrazonable y no es indispensable ni trascendente para alcanzar el objetivo de la contratación, ya que existen apósitos de marcas reconocidas a nivel mundial que cuentan con una medida un poco distinta a la solicitada, como es el caso del apósito Silvercel No Adherente de 3M que cuentan con una medida de 11 cm de largo x 11 cm de ancho, el cual fue diseñado y fabricado luego de análisis exhaustivos teniendo en cuenta las necesidades de los pacientes y los hospitales, por lo que solicita se incluya un rango de medida que permita ofertar apósitos con una medida de 11 cm x 11 cm. Al respecto la Administración señala que da con lugar el recurso ya que modificará el pliego de condiciones para que se establezca una banda de tolerancia no menor a 10 cm ni mayor a 12 cm. Al respecto vista la modificación planteada por la Administración se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso siendo que se establece una banda de tolerancia a la medida requerida, sin embargo la banda establecida no cuenta con el mínimo de 11 cm requerido por el recurrente, no obstante se observa que la medida del insumo que se pretende ofertar se encuentra dentro de dicho rango de tolerancia. Finalmente se indica que queda bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la modificación planteada, la cual se entiende fue debidamente valorada por las instancias pertinentes. Además, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

4) Sobre la partida 3, respecto a la plata antimicrobiana al 100% requerida: Criterio de la División: Señala el recurrente que el pliego solicita Fibras hidrofóbicas con plata antimicrobiana al 100% y que el pliego de condiciones no admite otros porcentajes de plata que también permiten generar un efecto antimicrobiano, indica que el apósito Silvercel No Adherente de 3M es un apósito antimicrobiano de hidroalginato con plata metálica al 8% que genera una protección frente a un amplio espectro de microorganismos asociados con la colonización e infección de heridas durante más de 7 días, y que el pliego de condiciones no permite ofertar apósitos que cuenten con una concentración de plata al 8%, por lo que considera que de esa forma, se comprueba que existen otras concentraciones de plata que permiten alcanzar el objeto de la contratación, por lo que solicita que se admitan también apósitos antimicrobianos con una concentración de plata metálica al 8%. Al respecto la Administración señala que da con lugar el recurso ya que modificará el pliego de condiciones para que se establezca que se requiere "Fibras hidrofóbicas con plata antimicrobiana del 7% al 100%" Al respecto vista la modificación planteada por la Administración se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso siendo que se ampliará el porcentaje mínimo requerido y se permitirá la participación de insumos con mallas de plata antimicrobiana de 8% solicitado por el recurrente. Finalmente se indica que queda bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la modificación planteada, la cual se entiende fue debidamente valorada por las instancias pertinentes. Además, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/08/2024 15:15	Vigencia certificado	12/03/2024 09:11 - 11/03/2028 09:11
DN Certificado	CN=ANA KAREN QUESADA SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA KAREN, SURNAME=QUESADA SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-1429-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/08/2024 15:35	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01229-2024	Fecha notificación	16/08/2024 15:53